

El gobierno de Peñafiel en el antiguo régimen (1.ª Parte)

Alberto García Lerma

INTRODUCCIÓN

Durante años, he ido encontrando una variada y rica documentación sobre la organización y gestión de la villa de Peñafiel. De igual modo, otros han investigado también y hay partes coincidentes. La diferencia de este trabajo es la aportación de un buen número de documentos que nos llevan a un mayor conocimiento de la historia de nuestro Pueblo.



Algunos elementos de Peñafiel son comunes a otras villas, ciudades o poblaciones. Sin embargo, las peculiaridades del Antiguo Régimen, entre cesiones, privilegios o donaciones, nos hacen ir con cautela. Solo daremos por válidos los documentos que han ido apareciendo en una selección histórica. Por tanto, no asemejo figuras, instituciones u otros que no procedan de Peñafiel.

Existen algunos trabajos académicos relacionados con el concejo. El más parecido con este artículo es: *El Ayuntamiento de Peñafiel en el siglo XVIII* (2003), de Jaime del Álamo Hurtado, posiblemente el primer autor que se introdujo en dicha materia. Si bien Del Álamo Hurtado y yo llegamos prácticamente a las mismas conclusiones, el nues-

tro está respaldado por una amplia documentación, con referencias que nos permiten ampliar nuestro conocimiento, sobre todo en cuanto a la “jurisprudencia” de siglos.

Este artículo no hubiera sido posible sin las pinceladas que han aportado los documentos aparecidos en el antiguo Archivo Mayor de la iglesia de Santa María que custodia el Archivo General Diocesano de Valladolid. Para otros documentos nos remitimos a la Chancillería, que ayuda a dirimir algunos conflictos.

2) EL GOBIERNO DEL CONCEJO

Las justicias eran los encargados de la gestión de la *res publica* de Peñafiel. Existe desde el romanticismo una visión muy distorsionada del auténtico significado de los concejos de las comunidades de villa y tierra.

Las comunidades de villa y tierra se creaban en un doble contexto. Por un lado, espacios de frontera que requerían autonomía y ciertas ventajas para asentar población, por lo que se les entregaba una carta puebla. Destaca la posibilidad de ennoblecerse sirviendo como caballeros villanos, y acceder a ciertos privilegios, como el perdón por delitos de sangre, tierras, etc. Por otro lado, el *primus inter pares*, el “rey”, que en la Alta Edad Media era una figura casi similar a la de otros nobles. Tendremos que esperar hasta el siglo XIV para hacer tangible esa idea de soberano en una estructura piramidal que llega a su máximo esplendor con los monarcas absolutistas del XVIII. Estos reyes castellanos medievales en origen necesitaron de una tercera fuerza -las villas- para contraponerse a la nobleza con un poder similar.

Los reyes, al igual que otros nobles, otorgaron fueros, pero nunca a la ligera -entendamos un concejo como un señorío feudal que ejerce un poder y una gestión sobre un territorio-. El rey mantenía ciertos privilegios y prerrogativas, solía recibir una renta fija anual; la ley se aplicaba en su nombre, aunque se reservara las apelaciones o recaudase impuestos, etc. Esta independencia exige la contraprestación de *auxilium et*

concilium al rey, la base de las relaciones señoriales.

Los románticos del XIX admiraban la organización concejil como caso opuesto a la estructura monárquica del Antiguo Régimen, incluso con aspectos parlamentarios-democráticos. Veían una contraposición de poderes y soberanía nacional, pero esta visión “romántica” era completamente errónea. Los concejos eran regidos por nobleza baja, especialmente de las distintas hidalguías, puesto que el gobierno y la guerra era la función de este estamento privilegiado. La idea de “concejo abierto” fue “prohibida” por Don Juan Manuel. En algunos acuerdos se mantiene, pero solo con la participación de seis “hombres buenos”, es decir, la élite de los pecheros. Ello supone una válvula de escape para casos extremos, como el ataque al orden religioso-natural-estamental.

Las comunidades surgen con ricoshombres o caballeros villanos -entre otros- que asumirán el poder local. Conseguirán mercedes a la vez que los reyes irán otorgándoles privilegios por los servicios que les convirtieron en nobleza. Con el tiempo, estos soberanos impondrán su poder, pero nunca podrán arrebatar los privilegios concejiles, por ello es común encontrar en las comunidades de villa y tierra un poder “compartido” o, mejor dicho, “equilibrado” entre la élite pechera y la nobleza.

El Concejo de Peñafiel, en origen, fue de realengo, pero con el tiempo, y gracias a las distintas relaciones vasalláticas, acabó perteneciendo a la casa Téllez Girón (1446), más conocida como Ducado de Osuna y Condado de Ureña, además de otros títulos como Marquesado de Peñafiel, creado por Felipe II. En ausencia del “señor”, existió la figura del *corregidor* o *alcalde mayor*: Por un lado, era el enlace que velaba por los intereses y privilegios del duque en la villa, incluidas las aldeas eximidas de su señorío territorial, y algunas prerrogativas jurisdiccionales. A priori, no parece que tenga poder directo frente al Concejo. No obstante, el Ayuntamiento debía reunirse ante su presencia. Se registran distintos escenarios, como la Torre del Agua, las casas del ayuntamiento o, quizás ante su presencia, en el palacio Osuna. En fechas anteriores aparece la iglesia de San Esteban como lugar de gobierno:

¹ AHPV/SH/ Caja 331/ Leg. 12/ fol. 17v.

“[...] los caballeros hijosdalgo del ayuntamiento desta villa de Peñafiel estando como estamos, juntos en nuestro cavildo en el çimenterio de la yglessia de Sant Estevan como lo avemos de usso y de costumbre de nos juntar y congregar para las cosas tocantes al bien e pro común del dicho cementerio [±1565]”¹.



Las Ordenanzas de Don Juan Manuel no hacen distinción de estamento en el Concejo. En realidad, no legisló sobre los cargos concejiles. Pensamos que la división estamental en relación a los cargos se asumía como tradición y por ello ni se menciona. Además, sería impensable que se intentase imponer ante el Concejo, puesto que iría contra una ley ancestral. El fuero de Fernando III otorgó a los caballeros los oficios concejiles -nada novedoso a la costumbre y tradición-. Lo importante son los enfrentamientos entre los nobles y la élite pechera. Juan II establece que la mitad de los oficios corresponden a los hijosdalgo y la otra mitad, a los ricoshombres. Dicha sentencia solo es una ratificación de una costumbre que se venía haciendo desde siempre, pero una disputa llegó hasta la justicia real y esta -acorde al derecho- deliberó².

La autoridad del Concejo de la Villa de Peñafiel se fue limitando en el espacio y tiempo según se fueron eximiendo aldeas de su alfoz y para convertirse en villas. La jurisdicción de Peñafiel mantuvo los términos, las divisas, la jurisdicción criminal y la dezmería. Las villas eximidas mantenían su

² AHPV/SH/ CAJA 331.11. “Fieldades y otros ofizios del ayuntamiento que concedió el Señor Rey Don Juan a los caballeros, escuderos y hombres buenos pecheros de esta villa de Peñafiel en el año 1443”.

potestad dentro de las mismas en materia civil³. En estos lugares, sus habitantes no podían salir con las insignias fuera de los correspondientes términos, salvo en casos muy puntuales, como, por ejemplo, en procesiones. Por otra parte, las autoridades de estas villas eximias podían asumir diferentes funciones de gestión y gobierno: acotar consumos anuales de los pinares, investigar las muertes fortuitas...⁴.



Sin más dilaciones, el organigrama del concejo del Antiguo Régimen es heredero del medieval -como cabe esperar-. No se cita ni en los fueros ni en las ordenanzas, lo que puede entenderse por ser de general conocimiento, y/o porque sus funciones permanecieron inalterables en el tiempo. Solo podemos asegurar que desde Juan II (1405-1454) lo formaban dos alcaldes (noble y pechero), seis regidores (4 nobles +2 pecheros)⁵, un alguacil noble, cuatro fieles arrendadores del Concejo (2+2). Añadimos un escribano del Concejo, y la figura del síndico procurador que representa los intereses de los pecheros de las aldeas eximidadas.

Estas figuras no están definidas y tampoco se limitan sus cometidos, elección y funciones. En muchas ocasiones son costumbres de las que

“todo el mundo” del Antiguo Régimen sabe. Entonces, ¿cómo podemos conocerlas? El enfrentamiento y choque de competencias requiere de la justicia. Don Juan Manuel en la ordenanza 64.^º cedió su autoridad señorial al rey de Castilla. Este hito es muy importante, ya que el Concejo y los consiguientes señores territoriales, como el duque de Osuna, tendrán que dirimir ante la justicia regia. La Chancillería de Justicia de Valladolid -en nombre del rey- fallará las sentencias que litigaban los distintos entes defendiendo sus derechos y/o privilegios. Utilizaremos estos pleitos, ya que indirectamente nos dan toda esta información, pero nunca debemos olvidar el último problema: cuando estas gentes mencionan “tradicción”, “de tiempo inmemorial a esta parte” o “como es costumbre de tiempo inmemorial”, hacen referencias a costumbres que se utilizan para el gobierno y se originaron en algún momento que hasta ellos desconocían.

Ante todo, cualquier cargo público, noble (hijosdalgo) o pechero (ricos hombres) debía tener la mayoría de edad -21 años-, estar vecinado en la Villa, vivir en ella y no tener vinculación alguna con el Duque; por ejemplo, no recibir de él sueldo o favores. Hay una cita que bien describe otras incompatibilidades:

“Antte todas las cosas: que los que se habían de proponer para Alcaldes, y para los demás oficiales de xunta, sean sujetos pacíficos, temerosos de Dios y al Rey. Que sean sujetos de buena fama, juicio, capacidad y reputación de buena vida y conttumbres y que no viban sujetos ni en compañía de otro que ttenga votto en el Ayunttamiento. Que sean vecinos del pueblo. Que no puedan serbir estos officios de república, ni los proponentes debían vottar por sus hijos, padres, abuelo, primos, hermanos, cuñados, andados y parientes dentro del quartto grado de consaguinidad y segunda de afinidad. Que no pueden proponer, ni nombrar, a los que por algún respecto sean deudores al público, ni acreedores a él ni que ttengan deudas cottraídas con él por itto o littiguen contra la Villa o estta contra ellos. Que no sean abasttecedores a el público o fiadores de los que corran con estte encargo o de los demás ramos arrendables de propios. Que propusiesen personas que comerciasen en jéneros sujetos aposttura. Que no podían nombrase o proponer para alcaldes a los que

³ Existían unas horcas dentro de cada villa eximida como símbolo de independencia jurisdiccional.

⁴ Pleito concejo de Peñafiel contra el Concejo de Padilla (1650).

⁵ Es curioso que haya 4 regidores nobles y solo dos ricos hombres. Si la mitad corresponden a cada estamento, entonces deberían ser tres y tres. No se encuentra explicación documentada o especulativa.

lo hubiesen sido hasta pasados tres años de hueco desde que fueron la última vez. Y que en caso de proponerse para regidores y demás oficios de república a los que anteriormente los habían servido, había de ser forzosamente teniendo los propuestos los dos años de hueco, que prebenían las leyes excepto los diputados, penonero y síndico, que les bastaba solo uno”⁶.

Se estableció un tiempo de tres años para evitar los renombramientos. Ello surgió a raíz de la mala fe del Ayuntamiento, porque los cargos se reelegían entre amistades que se aseguraban de que solo tornasen entre ellos. La sentencia (1568) dice así:



“[...] que a causa de que los oficiales de la república de regidores y alcaldes cada año que se hacía la elección dellos y de los demás oficiales de la república por amistades y parentescos que entre ellos avía e por otros fines se elegían sin orden ninguna y contra derecho desta suerte que los que salían este año tornaban a rrelegir a los que avían sido el año pasado y nunca la governación del pueblo e administración de la justicia salía de entre amigos e parientes y aquella causa se rrecrecían grandes ynconvenientes, y el pueblo no estava gobernado como avía que estar y los vezinos de la dicha villa rescivían de los dichos oficiales molestias porque como andavan los oficios entre ellos los tenían así como de propiedad y se hacían señores de la rrepública mayormente que todos o los más de los dichos ofi-

ciales y en quien siempre andavan los dichos oficiales heran criados del Duque de Osuna y yevavan sus salarios y acostamientos contra lo dispuesto por leyes e pragmáticas nuestras y como criados del dicho Duque oprimían y molestavan a los vecinos de la dicha Villa [...] y de allí adelante las personas que fuesen relegidas por alcaldes y regidores de la dicha Villa no pudiesen ser rehelegidos ni tener los mismos oficios ni otros algunos en que tubiesen boto en el mismo ayuntamiento del hasta ser pasados tres años después que dexasent varas e oficios de alcaldes y los regidores hasta sei pasados después que dexasen de ser rregidores según más largo en la dicha provisión se contenía a que servicio [...]”⁷.

Ante los puestos que requieren nobleza, tanto el Ayuntamiento como la Cofradía de Hidalgos eran los garantes de que los aspirantes dispusieran de ella. La mayoría de los personajes eran descendientes de casas de la localidad y alrededores, pero es posible encontrar casos en que se exija presentar patentes de hidalguía o cualquier otro hito que demuestre el privilegio de poder optar a dichos cargos:

“[...] ombres pecheros abían nombrado para los dichos oficios a personas ausentes y que no heran vecinos de la dicha villa y personas que no se savía si hera hidalgo o no [...]”⁸.

Aparecen dos tradiciones del nuevo Concejo. En la primera se acota públicamente el monte que va a ser aprovechado por los vecinos de Peñafiel, claramente se prohíbe el corte fuera de las lindes señaladas. La segunda noticia es un viaje a Pesquera

“[...] acordaron que el mismo día se aga el acto de jurisdicción a la puerta de la villa de Pesquera en la forma que es costumbre [...]”⁹.

Ello puede deberse al momento en el que Pesquera fue resquebrajada de la Comunidad de Villa y Tierra de Peñafiel por Fernando de Antequera, quien se la entregó (1395) a los que fueron los duques de Béjar. Se crearían las habituales disputas entre las lindes, derechos y aprovechamientos, etc., que en algún momento llegarían a provocar un acuerdo con su acto simbólico de jurisdicciones.

Si existía algún conflicto con los entes colindantes, como la villa de Pesquera, Cuéllar o el monas-

⁶ AHPV/ SH/ CAJA 331.12/ fol. 23.

⁷ AHPV/ SH/ CAJA 331.12/ fol. 2. “Executoria a pedimiento del estado de los buenos hombres de Peñafiel en el pleito que an tratado con el estado de hijosdalgo de la dicha Villa”.

⁸ Archivo del Concejo/ Cajón N° 1, Leg. 36/ fol. 3v.

⁹ AHPV/ SH/144.3/ fol.17v.

terio de Valbuena, aparecía el alcalde noble, el alguacil y algunos regidores. Falta documentación para responder con mayor certeza; sin embargo, da la sensación de que para estos asuntos acude solo el estamento nobiliario.

Toda la documentación, avisos, precios, etc., se hacía pública por medio del pregonero. Aparte de ello, existía un espacio destacado para colgar los mandatos:

*"[...] doy fee como estando en la plaza pública de ella por voz de Ventura Pérez pregonero de esta dicha Villa en altar e intelixibles voces hizo notorio y público un edicto el qual se hixo en uno de los mármoles de la audiencia de ella, parte y sitio acostumbrado [...]"*¹⁰.

En nuestro mundo el gobierno es entendido en un aspecto piramidal y bien definido. En el Antiguo Régimen las funciones no están bien delimitadas; parecen más provenientes de un poder horizontal entre las jurisdicciones concejiles, reales y eclesiales.

2.1) Heráldica de Peñafiel

El blasón supone un símbolo visual de la villa de fácil identificación. Este distintivo nunca es invariable, puesto que evoluciona con los siglos y dependiendo de su señorío. No se conserva ningún rastro anterior a la tenencia de la Casa Osuna -o no hemos sabido identificarlo-. Se afirma que durante el Antiguo Régimen no sufrió cambios, puesto que dos descripciones identifican de la misma forma el mismo:

Según el geógrafo Domingo Méndez Silva en *Población General de España (1645)*: *"[...] por armas en escudo campo dorado partido a lo ancho arriba en dos mitades, a la derecha un castillo, izquierda un león, abaxo tres girones de oro sobre rojo, al timbre corona, sobre ella un cavallo en pie [...]"*¹¹.

*"Señor Duque de Osuna, que es Señor temporal de la Villa; por cuya razón usa este pueblo por armas, a causa de su fidelidad, Castillo, y León, como lo usan estos dos Reinos, y por el Señorío de la Casa de Osuna en punta de gules, tres girones de oro, con corona por timbre, y un caballo en lo alto por cimera [...]"*¹².

3) ELECCIONES CONCEJILES

Los oficios de la villa fueron entregados por Don Juan Manuel al estado de caballeros y escuderos de la villa. Se piensa que fue una ratificación escrita de una costumbre preexistente. Era un privilegio de la nobleza local donde no podía intervenir el rey de Castilla y tampoco, después, el duque de Osuna.

Hablamos de elecciones -cuidado con este concepto, que no estamos hablando de democracia-. Pueden votar los alcaldes, procurador y regidores; es decir, aquellas personas que ocupan los asientos. Cada individuo presenta unos nombres para la elección; si hay incompatibilidades se anula o sustituye los no elegibles. Después de oírse a todos, se presenta la lista de votos.

En el Antiguo Régimen gana el más votado. No obstante, se da algún caso en el que duque de Osuna ratifica la elección, pero no del más votado. Cuando sucedía, se iniciaba un litigio donde el peñañielense alegaba ser el más votado. Ello supone que la Villa no tiene un "derecho de presentación" y tampoco el duque el libre nombramiento del electo, ya que debe ratificar la elección concejil.

La votación se produce en los últimos meses del año y se ratifica hacia enero. En una nota se menciona el 29 de noviembre, ¿costumbre o cita casual?: *"[...] Para que todos juntos la víspera de Sant Andrés deste presente año noventa y seis, agan y eligan los oficiales del Concejo para el año que viene de noventa y siete según y como es costumbre [1597]"*¹³.

Una vez que el duque de Osuna reconoce y sanciona los puestos en el concejo, llega la respuesta a la Villa, se inicia la ceremonia de juramento y posesión (presuponemos que el corregidor y las gentes son testigos del evento):

"[...] Aviendosse tocado la campana como es costumbre de la yglesia de María de Mediavilla, el dicho Don Francisco de Villanueva entregó a mí el escribano la eluzión y nombramiento referido, y aviendola leydo de verbo ad verbum teniendo en sus manos dos baras la una entregó a Bartolomé Diez que viene confirmado e xido y nombrado por alcalde del estado de ombres buenos y la otra entregó a Don

¹⁰ AHPV/SH/ CAJA 321.3/ fol.1.

¹¹ Capítulo XLI, fol. 32-33.

¹² Bustamente, pp. 228-229. Año 1771

¹³ AGDV/ Peñafiel/ CP/ CAJA 3.

Gaspar de la Reta que viene confirmado por alguacil y de los susodichos Diego Carranza, Don Diego Álvarez, Don Luís Romero, Joseph Martínez y Juanario Millán rexidores de esta Villa. Don Francisco de Castellanos procurador general de éll, Matheo Belasco mayordomo de la Villa Tierra y eximidos [...] rezivió juramento por Dios y a una cruz en forma de dicho y debajo de él prometieron de honrar bien y fielmente los dichos ofizios. Cada uno en el que esta nombrado [...] y a los demás ofizios que tienen nombrados [...]"¹⁴.

3.1) El corregidor o alcalde mayor



Designación directa por el Ducado de Osuna. No queda clara la posibilidad de que este cargo fuese ejercido por un pechero, ya que cae en manos forasteras y de una nobleza más elevada que la local, aunque arrastre bastante ascendencia mobiliar.

En ausencia del corregidor, existe la figura del teniente corregidor, del cual no queda claro si es designado por el propio alcalde mayor o el Concejo: “[...] Siete del mes de henero de mill y seiscientos ttreinta y ocho, así se juntaron la justizia y regimiento nombradamente Juan De Zianca Zellorigo

teniente de corregidor [...]"¹⁵. En cualquier caso, el duque de Osuna no tenía potestad para designarlo¹⁶.

3.2) Los alcaldes

Actualmente el alcalde de Peñafiel es, por un lado, el presidente del Concejo del Ayuntamiento (poder legislativo) y el primer edil (poder ejecutivo). Ello supone la imagen pública del Ayuntamiento.

En el Antiguo Régimen la Alcaldía era la que administraba la justicia, cargo de mayor prestigio. Existieron dos alcaldes, uno noble y el otro pechero. No parece que fueran colegiados; es decir, no estaban en igualdad de condiciones, ya que el hidalgo está por encima, tanto en privilegio como en funciones. Quizás podamos hablar de dos coayuntamientos: “[...] *como los alcaldes de hijosdalgo desta Villa siempre han mandado junttar a ttodos acttos de ayunttamientto y junttas de diputados sin que se traza mezclado en ellos los de el estado general y que esta misma [...]"¹⁷.*

Podríamos hablar de alcalde y “coalcalde”, sin olvidar al teniente alcalde de cada uno. El alcalde ricohombre no podía convocar al Concejo sin la autoridad del alcalde noble. De igual manera, el ricohombre no puede juzgar -o intervenir- a los nobles, puesto que tienen el privilegio de ser juzgados por los de su mismo estamento.

El Catastro de Ensenada muestra el gasto en salarios de la Alcaldía en 244R. El alcalde noble al final del mandato tenía el derecho de nombrar dos regalías¹⁸.

3.3) El Alguacilazgo

El alguacil mayor era el encargado de la ejecución de justicia: gestionaba y conducía a los presos a la cárcel del concejo, etc. Estas funciones nos hacen asimilarle a una especie de policía: “[...] *Se declaró que los alguaziles que eran o fuesen en dicha Villa tubiesen obliación de recibir los presos y*

¹⁴ Libro de cuentas y acuerdos de peñafiel. ARCHV/ Protocolos y padrones/ CAJA 144.1/ fol. 4v. (Año 1708)

¹⁵ AHPV/SH/ CAJA 439.11.2/ fol. 4-4v.

¹⁶ En el Cajón 1º, Nº 43 del Inventario Municipal hay un archivo que se describe: “despacho de Sala sobre que el duque no puede

poner teniente de Alcalde Mayor en esta villa, su fecha Valladolid 9 de junio de 1759”.

¹⁷ ARCHV/ PLEITOS CIVILES/ TABOADA (OLV)/ CAJA 3523.0001/ fol. 5v. Año 1772.

¹⁸ Perdí el documento. Mencionaba dos regalías, una de nobles y otra de pecheros. Una era sobre pesos y medidas.

personas que el presttadero llevase a la cárcel pública [...]”¹⁹.

Existe un pleito interesante (1630) donde se pide al duque que se pueda nombrar un teniente. Este responde que con un alguacil es suficiente para una villa de 600 vecinos (\pm 1800 personas) y que no lo hagan ni noble ni pechero.

3.4) Los regidores

Don Juan Manuel ya habló de seis regidurías anuales; por tanto, no podían ser vitalicias como en otros lugares. Un pechero podía optar a una regiduría, pero antes debía de haber servido una mayordomía o haber sido procurador: “[...] No pudieron nombrar rregidor del estado de los buenos hombres [...] por no haber sido ni tenido oficio de mayordomo ni procurador de que habido ay costumbre inmemorial [...]”²⁰.

A los regidores podemos compararlos con los concejales actuales, aunque entonces no se organizaban por áreas, sino que venía a ser una asamblea de sabios donde se dirimían los distintos asuntos del concejo. Observamos su irregularidad, pues parece que se reunían solo cuando había asuntos que tratar, que solía ser un mínimo de dos veces a la semana. Dichas sesiones se celebrarían siempre en el mismo lugar: “[...] Juntos y congregados en la torre del agua desta Villa donde nos solemos juntar y congrega para tratar y conferir las cosas tocantes y cumpideras al servicio de Dios Nuestro Señor [...]”²¹.

No sabemos qué diferentes funciones podían existir entre los regidores hidalgos y los pecheros. Vemos alguna costumbre, como que los regidores más antiguos lleven la cera en la fiesta de San Roque, patrón del Ayuntamiento: “[...] nombra a Diego Carranza y a Don Luis Romero regidores más antiguos a quien toca para dicha fiesta se lleve zera que se acostumbra [...]”²². Otra prerrogativa es nombrar al “semanero”, que es un regidor que esa semana se encarga de algo que no explican, pero parece muy común y sabido por todos.

Los regidores se encargarán de velar por los intereses del Ayuntamiento, especialmente de

llevar el control de los productos en los mercados, de los precios, sobre todo del vino y pan, del abastecimiento, etc. Entre otros ejemplos de ocupaciones, señalamos el de cobrar un impuesto del 10% a géneros extranjeros y, otro, el de perseguir a quienes no tengan tienda y hagan acopio de queso, miel, cera, garbanzos u otros productos para después venderlos por menor precio que el fijado²³.

Existieron impedimentos para que los regidores no nombrasen a tenientes de regiduría.

La fiesta del patrón local -después de los oficios religiosos- era costeadada por el Ayuntamiento:

“[...] se tenga una fiesta de novillos el día del santo San Roque, diez y seis del que corre y dicho día para dichos regidores un refresco de agua de limones, vizcocho [...]”²⁴.



También se registran distintas prohibiciones posteriores²⁵ para evitar fiestas ociosas en los días de los principales patrones, que, por tanto, debieron ser suprimidas (1756). También organizaban servicios religiosos en momentos de crisis o escasez para clamar la ayuda divina:

¹⁹ ARCHV/PLEITOS CIVILES/ CEBALLOS ESCALERA, F./ 3488.2/ fol. 8. (Año 1578)

²⁰ Archivo del Concejo de Peñafiel/ Cajón 1/ N° 37/ fol. 10.

²¹ ARCHV//SALA HIJOSDALGO, CAJA 783, 36/ fol. 3.

²² Se llevaría a varias fiestas, de seguro a San Roque, hay otra que sugiere lo mismo el domingo de Ramos. Libro acuerdos 1709 /fol.19.

²³ AHPV/PROTOCOLOS/ 14909.4/ fol.1 y AHPV/ CAJA 439/ N° 11/ Leg.2/ fol. 4-4v, respectivamente.

²⁴ AHPV/SH/CAJA 144.3/ fol. 13v. (Año 1728)

²⁵ Un decreto del Obispo de Palencia que prohibió fiestas, comedias, toros, etc., de gastos tanto de particulares como por cofradías, iglesia o ayuntamiento para los días del sacramento y principales patrones. AGDV/Peñafiel/ SM/ cuentas de fábrica (1708-1821).

“[...] acordose se pida al cabildo general aga procesión por el agua y por e daño del coquillo y buen suceso del que querrá [1638]”²⁶.

²⁶ *AHPV/SH/CAJA 439.11/fol. 14.*

